

**Constancia secretarial:** Popayán, Cauca, 26 de abril de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00262-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	KAREN NATALIA SALCEDO HERNANDEZ CESAR PALACIOS PALACIOS

**Auto interlocutorio N° 821**

**Ref. Ordena emplazamiento**

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación del demandado CESAR PALACIOS PALACIOS a las direcciones suministradas en la demanda, esto corroborado con las constancias de mensajería adjuntas al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación del demandado, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado CESAR PALACIOS PALACIOS.

En cuanto a la notificación de la demandada KAREN NATALIA SALCEDO HERNANDEZ, se observa en las certificaciones de correo certificado que no se realizó la notificación del auto de corrección del

mandamiento de pago proferido el día 11 de mayo, el cual ordena en su numeral cuarto de la parte resolutive notificar esa providencia junto con el auto que libra mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

**DISPONE:**

**PRIMERO. EMPLÁZAR** al demandado CESAR PALACIOS PALACIOS, identificado con C.C. N° 18.129.372 en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO.** una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

**TERCERO.** No dar como notificada a la demandada KAREN NATALIA SALCEDO HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Juez

*AZI*  
2021-262

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254dc98b555f9ca1eec0a1663e81a3f7f1b62af0af7ce3bd800867199a56f101**

Documento generado en 26/04/2022 02:22:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**